



Villa de Arce

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2025-MDCH/A

Chancay, 10 de noviembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO; El Contrato N° 006-2025-MDCH/BIENES de fecha 01 de abril del 2025, Informe N° 495-2025-MDCH/GDHE/SGPPA, Informe N°3610-2025-MDCH/OA, de fecha 06 de noviembre del 2025, Informe N° 591-2025-MDCH/OGAyF, , y demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distrital es son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

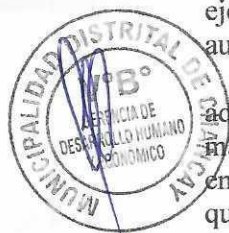
Que, dentro de una relación jurídico contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como -por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ampliación de plazo.

Que, el artículo 8 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra.

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)", de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

Que, el inciso f) del Artículo 2° de la Ley, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, sobre el contrato, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la





Villa de Arce

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

Que, la Dirección Técnica Normativa OSCE, sostiene en la Opinión N° 046-2020/DTN, que: "una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad. mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes".

Que, la normativa de contrataciones, en el artículo 34° del dispositivo antes mencionado sobre las modificaciones al contrato, establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que so le haya asignado tal función";

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece lo siguiente: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o do finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando so haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, esto último debidamente acreditado, además de la utilidad." 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";





Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay y la Empresa CONSORCIO: NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC – COMPAÑÍA MONTEVERDE SAC, en fecha 01 de abril de 2025, suscribieron el Contrato N°006-2025-MDCH/BIENES, derivado de la Adjudicación Simplificada N°04-2025-MDCH/CS-1, contratación de la “ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 GR. PARA EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY”, por un monto contractual de S/ 323,190.00 (Trescientos Veintitrés Mil Ciento Noventa con 00/100 soles).

Que, mediante CARTA N°110/CONSORCIO, de fecha 30 de octubre del 2025, el Representante Común del CONSORCIO: NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC – COMPAÑÍA MONTEVERDE SAC, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA para la OCTAVA ENTREGA, del bien HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 GR. PARA EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo con fecha 30 de octubre del 2025, Expediente N° 021298-25.

Que, en la Carta N°110/CONSORCIO, de fecha 30 de octubre del año 2025, señala que de acuerdo a lo expuesto en la carta presentada por el fabricante del bien, precisa que el incumplimiento en la fecha programada obedece a temas de orden por parte del fabricante del producto, situación que no puede ser atribuida a su representada, asimismo detalla que, en pleno cumplimiento a lo señalado cláusula décimo segunda del contrato suscrito “el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo, debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el atraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, en este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y concluye que el retraso de la entrega es un hecho que no resulta imputable a su representada por ser un caso fortuito, por lo que solicita se otorgue ampliación de plazo para entregar los productos de 08 días calendario o en su defecto hasta el 11 de noviembre del 2025.”

Que, mediante Informe N° 495-2025-MDCH/GDHE/SGPPA, de fecha 31 de octubre del 2025 recepcionada con fecha 03 de noviembre del 2025, la Subgerencia de Participación y Programas Alimentarios, brinda opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo a la Octava Entrega hasta el 11 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 3610-2025-MDCH/OA, de fecha 06 de noviembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento, emite opinión favorable a la ampliación de plazo de la OCTAVA ENTREGA solicitada por el contratista CONSORCIO: NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC – COMPAÑÍA MONTEVERDE SAC, por el bien HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 GR.

Que, mediante Informe Legal N° 339-2025-MDCH/OGAL, de fecha 10 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión Favorable a la solicitud de ampliación de plazo de entrega de vaso de leche teniendo en consideración el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, de la Subgerencia de Participación y Programas Alimentarios, que como área usuaria justifica la aprobación de la ampliación de plazo para la octava entrega, y las condiciones previstas en la ley y su reglamento.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento





Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO a la OCTAVA entrega del CONTRATO N°006-2025-MDCH/BIENES, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2025-MDCH/CS-1, por la ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 GR. PARA EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, al once (11) de noviembre del 2025, según lo peticionado por el CONSORCIO: NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. – COMPAÑÍA MONTEVERDE S.A.C, al haber acreditado y/o comprobado que el atraso incurrido es ajeno a su voluntad y conforme a los fundamentos pertinentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE al órgano encargado de las contrataciones con el fin de continuar con el respectivo tramite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO: NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. – COMPAÑÍA MONTEVERDE S.A.C, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, a la Subgerencia de Participación y Programas Alimentarios, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE